



Constancia Secretarial. (02/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 03 **de noviembre de 2022.**

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
y su Disolución (Reconvención)
860013110001 2021 00113 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de noviembre de **dos mil veintidós (2022).**

Revisado el plenario, se constata que la curadora ad-lítem designada para representar a los herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Delgado (q.e.p.d.), la abogada Lorena Estela Gómez Ledesma, el día 27 de octubre de 2022 por medio de correo electrónico (A.088) informó que fue nombrada en provisionalidad en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Puerto Asís, desde el 03 de octubre de 2022 (Citadora de Juzgado de Circuito), razón por la cual se ve inmersa en incompatibilidad para ejercer el litigio.

Al respecto, se estima de recibo los argumentos expuestos, toda vez que se ha aportado prueba sumaria que acredita la calidad del cargo que ostenta (As.089 y 090); por lo tanto, esta judicatura estima necesario nombrar un nuevo curador ad-lítem para que continúe el proceso a nombre de los herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Delgado (q.e.p.d.) y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Lítem para el que fue designada a la abogada Lorena Estela Gómez Ledesma.

SEGUNDO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre de los herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Delgado (q.e.p.d.) y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado a: Angélica Teresa Barbosa Castellanos, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Angélica Teresa Barbosa Castellanos, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La profesional del Derecho designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr



traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: ATBC3010@hotmail.com

CUARTO.- De posesionarse en el cargo, en el mismo acto, por secretaria remítase el link de acceso del expediente, para su conocimiento, cumplido lo expuesto, dese cuenta para fijar fecha y hora para la audiencia concentrada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b07c8a2d59abcf443a607d4f2b4433c10b8a90aad69976fd8a273acc70874f**

Documento generado en 02/11/2022 07:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>